



ORD N° 000739 /

ANT.: Declara admisible reclamación interpuesta para aplicación artículos 12 y 118bis LGUC para rechazo de silencio administrativo negativo de solicitud de permiso de Urbanización del lote Z, comuna de Vallenar.

MAT.: Solicita informe para resolver reclamación de los artículos 12 y 118bis de a LGUC, para proyecto de urbanización que indica.

ADJ.: Resolución N° 000398 de fecha 28 de agosto del año 2026, que resuelve admisible la reclamación interpuesta.

COPIAPO, 01 SEP 2026

**A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
COMUNA DE VALLENAR**

**DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Junto con saludar cordialmente, informo a Ud. que se ha recibido una solicitud de reclamación conforme a los artículos 12 y 118 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones respecto de la tramitación de una solicitud de permiso de Urbanización Voluntaria a la cual se rechaza por silencio administrativo negativo.

Conforme a lo anterior, se solicita informe del expediente, especialmente referido a los ingresos y plazos para emitir y contestar las observaciones del proceso, por parte de esa DOM, para dar respuesta a la solicitud de reclamación, en un plazo máximo de 10 días hábiles, conforme lo señala el literal d) del artículo 118bis en comentario.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




**MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

DUI Interno N° 421 /2026

RAZ/raz. -

TRANSCRIBIR A:

- Destinatario: martin.molina@vallenar.cl
- DUI Seremi MINVU
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Art. 7 letra g) Ley de Transparencia.





RESUELVE ADMISIBILIDAD DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL SR. JOAQUÍN PRIETO ANDUEZA, EN REPRESENTACIÓN DE WALMART CHILE S.A. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026, EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE URBANIZACIÓN DEL LOTE Z CONTENIDO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LGUC, SOBRE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DE LA DOM DE VALLENAR, TODO LO ANTERIOR, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 Y 118 bis DE LA LGUC.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000398

COPIAPÓ, 28 AGO 2026

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Orgánicos de la Administración del Estado.
3. La Ley N°16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El D.L. N°1305, de 1976, de Vivienda y Urbanismo, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto por el Decreto Fuerza Ley N° 458, del año 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que "Aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones";
7. Lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), modificada a través de la Ley N°21.718, sobre agilización de permisos de construcción, que sustituyó el artículo 116 Bis C;
8. la Ley N°21.718, y su modificación posterior, sobre agilización de permisos de construcción, en referencia a los artículos 12 y 118 de la LGUC.
9. La Circular Ord. N°212 de fecha 30 de mayo de 2025, DDU 525, que informa normas a las que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.718 sobre Agilización de Permisos de Construcción con entrada en vigencia el 30 de mayo de 2025, e imparte instrucciones sobre las mismas.
10. La Resolución N°36 del año 2024 de la Contraloría General de La Republica, la cual fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación por resolución N°8 de 2025.
11. Lo previsto en el Decreto Supremo N°49 de fecha 25 de marzo de 2026, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de agosto de 2026, don **Joaquín Prieto Andueza**, en representación de **Walmart Chile S.A.**, presentó ante esta Secretaría Regional Ministerial reclamación fundada en los artículos 12 y 118 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en contra del rechazo producido por silencio administrativo negativo respecto de la solicitud de permiso de urbanización correspondiente al Lote Z, Sector Media Luna, comuna de Vallenar.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 bis de la LGUC y a las instrucciones impartidas mediante Circular Ord. N°212, DDU 525, corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial efectuar un examen previo de admisibilidad de la reclamación presentada, verificando únicamente su oportunidad y el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley.
3. Que, en consecuencia, el examen efectuado en esta etapa no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo de las alegaciones planteadas por la reclamante, circunscribiéndose exclusivamente a la revisión de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 118 bis de la LGUC.

3.1 Verificación de oportunidad de la reclamación

Que, tratándose de una reclamación interpuesta en contra del rechazo configurado por silencio administrativo negativo, el plazo para reclamar es de treinta días corridos contados desde la fecha en que el interesado realizó la presentación mediante la cual manifestó su voluntad de tener por rechazada la solicitud ante la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Que, examinados los antecedentes acompañados, consta que la reclamación fue interpuesta dentro del plazo legal contemplado en el artículo 118 bis de la LGUC.

3.2 Cumplimiento de requisitos formales

Que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 118 bis de la LGUC, el escrito de reclamación debe contener:

- i. La calidad de interesado y la individualización del reclamante;
 - ii. La individualización del acto reclamado;
 - iii. La norma legal, reglamentaria o del instrumento de planificación territorial que se estima infringida;
 - iv. La forma en que se habría producido la infracción;
 - v. Las peticiones concretas formuladas;
 - vi. El listado de antecedentes acompañados.
4. Que, del examen del escrito y de la documentación acompañada, se desprende que la presentación cumple con los requisitos formales exigidos por la normativa vigente, correspondiendo, por tanto, declararla admisible y dar inicio a su tramitación.
5. Que, en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas,

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE ADMISIBLE** la reclamación presentada por don Joaquín Prieto Andueza, en representación de Walmart Chile S.A., con fecha 21 de agosto de 2026, interpuesta al amparo de los artículos 12 y 118 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en contra del rechazo producido por silencio administrativo negativo conforme al inciso cuarto del artículo 118 de la LGUC, respecto de la solicitud de permiso de urbanización del Lote Z, Sector Media Luna, comuna de Vallenar, por cumplir con los requisitos de oportunidad y admisibilidad establecidos en el artículo 118 bis de la LGUC.
2. **SOLICÍTESE** a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Vallenar que, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 118 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informe respecto de la reclamación deducida y remita copia íntegra del expediente administrativo y los demás antecedentes necesarios para resolver, dentro del plazo legal de diez días hábiles contado desde la recepción del respectivo requerimiento.
3. **NOTIFÍQUESE** de la presente Resolución al Sr. Joaquín Prieto Andueza en su calidad de reclamante, y a la Dirección de Obras Municipales de Vallenar.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CÚPLASE.



MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

RAZ/FAG/LCC

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: joaquin.prieto@walmart.com
- Director de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- Departamento Desarrollo Urbano SEREMI MINVU Atacama
- Oficina de partes
- Nº Interno Jurídica N°225/2026
- Ley de Transparencia art. 7/g